

CÁMARA DE DIPUTADOS
 **H. Congreso de la Unión**
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



CEFP/018/2004

COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

TEMAS RELEVANTES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Junio de 2004

PRESENTACIÓN

El presente trabajo, denominado Comparativo de Iniciativas de Ley Federal de Presupuesto en Temas Relevantes, tiene el objeto de apoyar el trabajo legislativo de Diputados, Comisiones y Asesores involucrados en el tema presupuestal, resaltando los aspectos más importantes que se incluyen en cada una de las propuestas de ley presentadas, estableciendo correspondencia entre las mismas.

Se efectuó una revisión integral de tres iniciativas, que son: Iniciativa de Ley Federal de Presupuesto, presentada por el Diputado Francisco Rojas Gutierrez en la presente legislatura; Iniciativa que expide la Ley Federal de Presupuesto Público y Deroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada por los Diputados Jorge A. Chávez Presa, Beatriz Paredes Rangel y David Penchyna Grub en la LVIII Legislatura; e Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, presentada en esta LIX legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Se destacan elementos sintéticos de análisis, clasificando los mismos, de acuerdo a un orden asociado al proceso presupuestario, lo que permite observar los principales rasgos coincidentes y divergentes que presentan las Iniciativas de Ley. Para el efecto se recobra del articulado original, los aspectos más relevantes.

El documento establece, para su análisis, los siguientes grandes apartados, que a su interior incorporan elementos más específicos:

1. Objeto de la Ley
2. Presentación de las Iniciativas
3. Reconducción Presupuestaria
4. Horizonte Económico
5. Responsabilidad Fiscal
6. Previsiones Económicas Anuales
7. Programación y Presupuestación e,
8. Información, Transparencia y Evaluación

Lo anterior permitirá formar opinión de los aspectos fundamentales de las iniciativas presentadas en materia presupuestal.

COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO TEMAS RELEVANTES

INDICE

1.	OBJETO DE LA LEY	1
2.	PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS	1
3.	RECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA	2
3 a.	Ingreso	2
3 b.	Deuda	2
3 c.	Gasto	2
4.	HORIZONTE ECONÓMICO	3
4 a.	Vinculación con Programas de Mediano Plazo	6
5.	RESPONSABILIDAD FISCAL	8
5 a.	Déficit	8
5 b.	Equilibrio Presupuestario	9
5 c.	Compromisos de Balance Económico	9
5 d.	Impacto Presupuestal de las Iniciativas	9
5 e.	Sanciones e Indemnizaciones	10
6.	PREVISIONES ECONÓMICAS ANUALES	12
6 a.	Mecanismos Para Fijar el Precio Internacional de la Mezcla de Petróleo Mexicano	12
6 b.	Renta Petrolera	13
6 c.	Ajuste por Disminución de Ingresos	14
6 d.	Ingresos Excedentes	15
6 e.	Gastos Contingentes	17
7.	PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	18
7 a.	Plurianualidad	18
7 b.	Autonomía Presupuestaria	19
7 c.	Adecuaciones Presupuestarias	20
7 d.	Austeridad y Disciplina Presupuestaria	21
7 e.	Autonomía de Gestión	23
7 f.	Subsidios, Transferencias y Donativos	23
7 g.	Fideicomisos	24
7 h.	Federalización y Regionalización del Gasto	25
8.	INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN	25

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
1.OBJETO DE LA LEY		
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos federales.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público...</p> <p>Artículo 5. El Presupuesto Público Federal está integrado por los presupuestos de ingresos, de endeudamiento y de egresos de la federación.</p>	<p>Artículo 1. La Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación es de orden público y reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de formulación, aprobación, contenido, orientación y evaluación de resultados e impactos del gasto público federal.</p>
2.-PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS		
<p>Artículo 43.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 5 de septiembre de cada año la propuesta:</p> <p>IV. Las comisiones competentes en materia de hacienda pública y presupuesto del Congreso de la Unión, deberán remitir a la Secretaría, a más tardar el 20 de octubre, las recomendaciones que estimen pertinentes sobre las propuestas preliminares de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos</p> <p>VI. Los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos deberán ser presentados oportunamente al titular del Ejecutivo Federal por la Secretaría, para ser enviados al Congreso de la Unión, a partir del 5 de noviembre y a más tardar en el término que señala la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VII. Para efectos de examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Artículo 115 ...</p> <p>I. La Secretaría... A más tardar el 30 de abril de cada año remitirá a la Cámara la estructura programática... la cual remitirá sus observaciones a más tardar el 30 de junio, tomando en cuenta las peticiones que hagan las comisiones ordinarias de la Cámara.</p> <p>III. La Secretaría enviará el anteproyecto de Presupuesto Público a la Cámara a más tardar el 5 de septiembre de cada año...</p> <p>V. La Cámara con base en las opiniones de las comisiones ordinarias, remitirá a la Secretaría las observaciones al anteproyecto de Presupuesto Público a más tardar el 1º de octubre ... las observaciones también se remitirán al Presidente Electo quien a su vez podrá enviar a la Secretaría sus propias observaciones a más tardar el 10 de octubre del año que inicie su encargo.</p> <p>VII. La Cámara enviará a las mesas directivas de las comisiones ordinarias de la Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, las que deberán remitir sus observaciones finales a más tardar el 30 de noviembre de cada año o el 20 de diciembre cuando se trate del primer año de gobierno del Presidente de la República.</p> <p>Artículo 116. A más tardar el 7 de diciembre de cada año la Cámara deberá poner a votación en la comisión respectiva el dictamen correspondiente a la iniciativa</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
competencias, analizarán la inclusión de las recomendaciones que hayan efectuado en los términos la fracción IV del presente artículo y determinarán lo conducente , con base en las circunstancias económicas que priven en el país.	de Ley de Ingresos tomando en cuenta las observaciones que se vayan a incluir en el dictamen del proyecto de Presupuesto de Egresos; en el caso del inicio del primer año de gobierno del Presidente de la República, el dictamen deberá presentarse a más tardar el 23 de diciembre. Los titulares de las dependencias, entidades y entes públicos deberán comparecer cuando la Cámara lo requiera para aclarar el contenido de sus respectivos presupuestos.	
3.-RECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA:		
Artículo 44.- Si al inicio del año no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:		
3a. INGRESO		
Artículo 44.- I. En el caso de la Ley de Ingresos, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior, en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y: a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes; c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias		
3b. DEUDA		
Artículo 44.-I- b) El endeudamiento público neto, en su caso, podrá ser hasta por el equivalente a dos terceras partes del aprobado para el año anterior, salvo en el caso de la intermediación financiera la cual podrá ser hasta por el total del año anterior;		
3c. GASTO		
Artículo 44.- II. En el caso del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquél aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios Tratándose del gasto corriente que se considere de carácter obligatorio en términos de la fracción II del artículo 33 de esta Ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, determinará la prioridad de estas previsiones		

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>con base en los criterios generales que para tal efecto emita.</p> <p>Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán identificarse los gastos obligatorios que a continuación se indican:</p> <p>I. Las erogaciones por concepto de seguridad social y de recursos para las entidades federativas que por disposición de ley deban ser incluidas anualmente en el Presupuesto de Egresos y cuyos montos específicos sean determinables conforme a la misma;</p> <p>II. El gasto corriente aprobado para el año anterior, distinto al señalado en las fracciones I y III a VI del presente artículo, hasta por el equivalente a un 20 por ciento con base mensual;</p> <p>III. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos;</p> <p>IV. Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;</p> <p>V. Los pagos relacionados con el endeudamiento neto del Gobierno Federal, de las entidades y del Distrito Federal, así como la intermediación financiera, y</p> <p>VI. Los adeudos del ejercicio fiscal anterior en los términos del artículo 56 de esta Ley.</p>		
<p>4.-HORIZONTE ECONÓMICO</p>		
<p>Artículo 17.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica. El Ejecutivo Federal acompañará dichas iniciativas con los criterios generales de política económica, los cuales serán congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. Las líneas generales de política económica;</p> <p>II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;</p> <p>III. Las proyecciones de las finanzas públicas con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 3 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán</p>	<p>Artículo 16. El Presupuesto Público se elaborará con base en objetivos y parámetros transparentes y cuantificables de política económica. El Ejecutivo acompañará a las iniciativas con:</p> <p>I. Un programa económico anual que exponga las líneas generales de política económica;</p> <p>II. Objetivos anuales, estrategias y metas, y</p> <p>III. Proyecciones de las finanzas públicas con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un lapso de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán</p>	<p>Artículo 17.- proyección del servicio de la deuda para los siguientes 3 años...</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>anualmente en los ejercicios subsecuentes;</p> <p>V. Los requerimientos financieros del sector público. Los critérios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal ... así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía.</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá: I. La exposición de motivos en la que se señale: d) La explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos, así como los remanentes de Banco de México;</p>	<p>anualmente en los ejercicios subsecuentes e incluirán como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores.</p> <p>Artículo 17. El programa económico explicará los instrumentos de política fiscal con los supuestos de política monetaria que se utilizarán para el logro de los objetivos y las metas, así como los instrumentos que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. El programa económico se incluirá en los Criterios Generales de Política Económica.</p> <p>Artículo 18. Los Criterios Generales de Política Económica expondrán las contingencias y los riesgos fiscales relevantes para las finanzas públicas que puedan afectar a la Hacienda Pública, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.</p> <p>Artículo 194. El proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá contener...</p> <p>III. Presupuesto de Gastos fiscales, y</p> <p>Artículo 35. En la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá incluirse lo siguiente: II. La información de los ingresos de manera que sea posible conocer la distribución por entidad federativa de la recaudación, así como el tipo de los aportantes y su actividad económica preponderante, y III. La información sobre la composición del remanente de operación del Banco de México que se registre en la iniciativa de Ley de Ingresos</p> <p>Artículo 37. Para el otorgamiento de los estímulos el Ejecutivo tomará en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera a través de los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 195. También se incluirán secciones informativas que muestren el desglose de los ingresos en función de su naturaleza recurrente y no recurrente y de su origen tributario y no tributario y petrolero y no petrolero. El desglose de los ingresos tributarios especificará los impuestos por</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
	<p>enajenación y consumo de combustibles.</p> <p>Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento incluirá la propuesta de endeudamiento que proviene de créditos por refinanciamiento e inversión así como la propuesta de composición del endeudamiento neto de las entidades, del Gobierno Federal y del sector público.</p> <p>Artículo 42. El diferimiento de pagos formará parte del Presupuesto de Endeudamiento</p> <p>Artículo 43. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento una estimación del saldo y composición de la deuda pública a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate e incluirá como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores.</p> <p>Artículo 45. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se informará sobre la estimación del costo financiero del endeudamiento propuesto en adición al costo financiero proveniente de la deuda pública.</p> <p>Artículo 97. Es obligación del Ejecutivo procurar la reducción del costo financiero de la deuda pública y tomar las medidas precautorias que hagan frente a las contingencias; en el proyecto de Presupuesto de Egresos propondrá las estrategias y los instrumentos financieros para reducir el costo financiero y aumentar las reservas o disminuir las contingencias. Los productos que se obtengan de las inversiones financieras no podrán destinarse a sufragar gasto corriente y se destinarán preferentemente a cubrir el costo financiero de la deuda.</p> <p>Artículo 76. Para la elaboración del programa operativo anual, las dependencias y entidades deberán estimar los costos para alcanzar las metas. La formulación de los programas operativos anuales deberá sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, y se elaborarán por unidades responsables. En las previsiones de gasto que resulten deberá definirse el tipo y fuente de recursos que se utilizarán.</p>	<p>Artículo 17.- Al enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y a la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá presentar el registro de la deuda pública tanto interna como externa del sector público, detallado y actualizado al mes inmediato anterior a la presentación de dichas iniciativas.</p> <p>....</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>4 a. VINCULACIÓN CON PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO</p>		
<p>Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará sujetándose a los programas de mediano plazo previstos en la Ley de Planeación, y con base en:</p> <p>II. La evaluación de resultados físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior;</p> <p>IV. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y</p> <p>...</p> <p>El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas.</p> <p>Artículo 26.- Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo</p> <p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>La administrativa</p> <p>La funcional y programática</p> <p>La económica</p>	<p>Artículo 69. El proyecto de Presupuesto de Egresos se formula con base en programas. El presupuesto por programas es una estimación monetaria de los requerimientos para llevar a cabo las metas y los objetivos de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Artículo 74. La programación del gasto público se llevará a cabo durante la concertación de estructuras programáticas con base en:</p> <p>I. Las políticas y directrices del Plan Nacional de Desarrollo y los programas;</p> <p>II. La evaluación de las metas alcanzadas en el ejercicio anterior y las metas pretendidas en el siguiente;</p> <p>III. El presupuesto autorizado, el presupuesto modificado y una estimación del presupuesto comprometido;</p> <p>IV. El marco macroeconómico;</p> <p>V. La estimación de los ingresos;</p> <p>VI. Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Federal;</p> <p>VII. Las prioridades que señale el Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Criterios de costo beneficio y costo efectividad para programas y proyectos;</p> <p>IX. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios con los gobiernos estatales, y</p> <p>X. Sistemas de costos que permitan relacionar resultados y metas con el valor de uso de recursos materiales, financieros y humanos.</p> <p>Artículo 70. El presupuesto por programas distribuirá el gasto neto total en las siguientes perspectivas: administrativa, funcional - programática, económica y geográfica.</p> <p>Artículo 53. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en el presupuesto preliminar a que hace referencia el artículo 115 de esta Ley la</p>	<p>Artículo 5. El Gobierno Federal deberá realizar y garantizar la puesta en marcha de funciones económicas y sociales que alienten y promuevan el desarrollo nacional en las siguientes vertientes:</p> <p>a) Inversión en infraestructura física en todos los ámbitos de la economía, garantizando prioritariamente la inversión en aquellos sectores que permitan elevar la competitividad</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>Artículo 37.- Podrán contratarse créditos externos para financiar total o parcialmente programas y proyectos El monto de crédito externo será parte del techo de presupuesto aprobado para estos programas y proyectos, por lo que la totalidad del gasto a ejercerse deberá incluir tanto la parte financiada con crédito externo como la contraparte nacional.</p> <p>La Secretaría establecerá un comité de crédito externo como instancia de coordinación para que sus integrantes analicen la programación, presupuestación, ejercicio y seguimiento de los programas y proyectos financiados con crédito externo.</p> <p>Artículo 40.- En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las provisiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa. En el caso de las entidades, las provisiones de gasto se aprobarán por flujo de efectivo y</p>	<p>composición del gasto neto total expresado en obligaciones jurídicas y contractuales, incluyendo medidas para controlar las erogaciones derivadas de obligaciones contractuales no relacionadas con la cobertura y la calidad de la prestación de servicios públicos o la producción de bienes.</p> <p>Artículo 77. Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo o interno, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se prevean en sus respectivos programas operativos anuales autorizados por la Secretaría. Las dependencias, entidades y, en su caso, los agentes financieros del Gobierno Federal, informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos.</p>	<p>interior y exterior, como son las comunicaciones y los transportes, apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas del campo y la ciudad.</p> <p>b) Inversión en educación en todos sus niveles, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley de Ciencia y Tecnología.</p> <p>c) Inversión en el sector salud, elevando de manera creciente el monto de recursos destinados a la cura y prevención de todos aquellos males que aquejan a la población y en particular, a servicios médicos para atender a todas las enfermedades complejas.</p> <p>d) Inversión destinada al combate a la pobreza, en particular a la pobreza extrema, creando todos aquellos programas que incidan en la reducción de este flagelo social.</p> <p>e) Inversión destinada a la seguridad social.</p> <p>f) Inversión destinada a la construcción y adquisición de viviendas de interés social.</p> <p>g) Inversión para promover el establecimiento de cadenas productivas que cumplan la función de arrastre de la economía.</p> <p>h) Inversión para promover la cultura en todas sus expresiones y de las etnias.</p> <p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>En la autorización de la deuda pública interna y externa, el Ejecutivo Federal deberá especificar el destino de los recursos por proyectos específicos que servirán de soporte para la contratación de dicha deuda.</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>programa. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar la inclusión en el gasto neto total, del presupuesto de aquellas entidades que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.</p>		
<p>5.-RESPONSABILIDAD FISCAL:</p>		
<p>5 a. DÉFICIT</p>		
<p>Artículo 2.- I. Déficit presupuestario: la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades, que se cubre con financiamiento;</p> <p>Artículo 18.- ... Excepcionalmente, ... podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:</p> <p>I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;</p> <p>II. Las razones que justifican el déficit presupuestario, y</p> <p>III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea compensado y se restablezca el equilibrio presupuestario.</p> <p>El déficit presupuestario deberá compensarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo y sólo podrá proponerse nuevamente incurrir en déficit una vez que se haya restablecido el equilibrio presupuestario.</p>	<p>Artículo 111. El déficit de los balances económicos deberá ser igual al endeudamiento neto que apruebe anualmente el Congreso en la Ley de Ingresos más el uso de disponibilidades de caja. Dicha aprobación se hará en términos del valor de colocación de los títulos gubernamentales.</p> <p>El endeudamiento que apruebe el Congreso se destinará a cubrir el déficit de los balances de inversión.</p>	<p>Artículo 2... 5. Déficit presupuestario: es el que resulta de la diferencia entre los ingresos públicos previstos en la Ley de Ingresos, sin incluir los ingresos derivados de financiamientos y el gasto neto total que se aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 13.- En la solicitud de autorización que haga el Ejecutivo Federal sobre la proporción del déficit público con respecto al producto interno bruto del país, deberá acompañarlo con las proyecciones de la relación del gasto neto total con respecto al producto interno bruto de los últimos 15 años, así como de la relación del déficit con respecto al producto interno bruto de ese mismo período.</p> <p>Artículo 14.- La proporción del déficit presupuestario con respecto al producto interno bruto que el Ejecutivo Federal solicite para su autorización en las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, si fuera el caso, deberá tomar como indicadores a las circunstancias del ciclo económico y a las necesidades sociales que priven en ese momento. Asimismo, deberá observar la tendencia mundial de este indicador en los países miembros de la OCDE y de otras economías del mundo.</p> <p>Artículo 16.- Al solicitar la autorización del monto de endeudamiento neto que requiere el sector público, el Ejecutivo Federal deberá presentar de manera detallada las amortizaciones que tienen que realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente de todos los pasivos asumidos como deuda pública y las nuevas necesidades de financiamiento para los proyectos específicos que se propongan.</p> <p>...</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
5b. EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO		
<p>Artículo 18.- El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.</p> <p>Artículo 19.- A toda proposición de aumento o creación de gasto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.</p> <p>No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso tendrá que aprobarse la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 113. El gasto público federal deberá ser acorde con los ingresos presupuestarios para preservar el equilibrio de las finanzas públicas en el tiempo. En la integración del Presupuesto Público, el Ejecutivo cuidará que los balances de operación se mantengan en equilibrio.</p>	
5c. COMPROMISOS DE BALANCE ECONÓMICO (entidades)		
<p>Artículo 23.- Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.</p> <p>La Secretaría, la Función Pública y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.</p>		
5d. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LAS INICIATIVAS		
<p>Artículo 19</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión. Los diputados y senadores procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten en el Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes correspondientes, realizarán una valoración del</p>	<p>Artículo 20. Es obligación de la Secretaría procurar que toda nueva iniciativa que el Ejecutivo proponga o considere en el proyecto de Presupuesto Público tenga una fuente de ingreso que permita cumplir sus disposiciones.</p> <p>Toda iniciativa de ley a dictaminarse en el Congreso deberá señalar las fuentes de ingresos que permitan llevar a cabo sus disposiciones.</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>impacto presupuestario de las iniciativas, para lo cual podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p>		
<p>5e. SANCIONES E INDEMNIZACIONES</p>		
<p>Artículo 112.- Se sancionará en los términos de las disposiciones generales aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno o más de los siguientes supuestos:</p> <p>II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley;</p> <p>IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;</p> <p>VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión, y</p> <p>VIII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Artículo 113.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las</p>	<p>Artículo 212. Infringen las disposiciones de esta Ley los servidores públicos y aquellas personas físicas o morales, que intencionalmente o por negligencia incurran en alguno o más de los siguientes supuestos:</p> <p>III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley;</p> <p>IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar gravemente dañada la Hacienda Pública o el patrimonio de alguna entidad y estando dentro de sus facultades no lo evitan o no lo informan formalmente a su superior jerárquico;</p> <p>VII. Incumplan con la obligación de proporcionar la información que esta Ley y las disposiciones legales aplicables señalen, den a conocer o entreguen información incompleta o falsa con el propósito de encubrir o tergiversar el conocimiento de los hechos u obtener una aprobación, requerida por la Secretaría, la Contraloría, la Auditoría o el Congreso o alguna de sus comisiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, y</p> <p>VIII. Se incurra en subejercicios o sobregiros por causas imputables a los ejecutores.</p> <p>Artículo 215. Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto subsanar la falta o indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen a la Hacienda Pública o a las entidades de la administración pública paraestatal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por la Secretaría en cantidad líquida, misma que se exigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que, en su caso, la Tesorería de la Federación, las hagan efectivas a través del procedimiento de ejecución</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT</p>
<p>disposiciones generales aplicables. Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad. Artículo 114.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.</p>	<p>respectivo.</p> <p>Artículo 216. La Contraloría, los órganos competentes en los Poderes y entes públicos y la Auditoría podrán dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. La Contraloría, los órganos competentes en los Poderes y entes públicos y la Auditoría podrán cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por incosteabilidad de cobro. En su lugar, podrán imponer medidas y apercibimientos de carácter administrativo. En todos casos se informará a la Cámara, al rendirse la Cuenta Pública correspondiente, sobre las sanciones impuestas y motivos.</p> <p>Artículo 217. La Contraloría podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados de las dependencias y entidades que, en el desempeño de sus labores, incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades:</p> <p>I. Multa de 50 a 10,000 salarios mínimos mensuales vigentes del Distrito Federal, y</p> <p>II. Suspensión temporal de funciones.</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
	La multa a que se refiere la fracción I se aplicará, en su caso, a los particulares que en forma dolosa participen en los actos que originen la responsabilidad. Iguales sanciones impondrá la Contraloría a sus funcionarios y empleados cuando no apliquen las disposiciones a que se refiere este capítulo o las reglamentarias que se deriven del mismo. Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.	
6.-PREVISIONES ECONÓMICAS ANUALES		
6 a. MECANISMOS PARA FIJAR EL PRECIO INTERNACIONAL DE LA MEZCLA DE PETROLEO MEXICANO		
Artículo 31. El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano deberá determinarse, como el precio de referencia correspondiente al promedio móvil de los últimos diez años,		Artículo 21.- En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá considerar elementos básicos para determinar el precio de referencia del petróleo , con el propósito de evaluar el impacto de los ingresos petroleros en el gasto público. Estos elementos serán cuando menos los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. La fase del ciclo económico mundial, que servirá para conocer el estado general del comportamiento económico. 2. El nivel de participación que tiene México en el mercado mundial de petróleo. 3. La tendencia del mercado petrolero internacional en cuanto a los precios, la producción petrolera y sus rendimientos, descubrimiento y agotamiento de los recursos petroleros. 4. La política petrolera que estén siguiendo los miembros de la OPEP y en particular de Arabia Saudita, por ser el productor de mayor importancia en el mercado petrolero internacional. 5. El entorno que rodea a las zonas de producción de petróleo en el mundo en términos de las inversiones en proyectos petroleros, agotamiento de los proyectos recientes, de las reservas probadas. 6. La política de abastecimiento que sigan los principales consumidores mundiales, entre los que se encuentran Estados Unidos, Alemania, Japón, China, Canadá, Francia, Reino Unido, Italia, y las economías emergentes que

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
		<p>conformen polos dinámicos de crecimiento.</p> <p>7. La política de reserva petrolera que siga Estados Unidos y estas potencias.</p> <p>8. La tendencia del precio promedio del año inmediato anterior.</p> <p>9. Las variaciones extremas en el incremento y baja de los precios del petróleo en el mercado internacional.</p>
6b.-RENTA PETROLERA		
	<p>Artículo 27. Los derechos y aprovechamientos por hidrocarburos constituyen la renta económica del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos propiedad de la Nación. La renta económica se obtiene al restar de los ingresos por la venta del petróleo y carburos de hidrógeno mencionados, los costos de extracción y los costos para mantener o aumentar las reservas, los cuales incluyen los costos de exploración y desarrollo determinados con base en estándares y prácticas internacionales aplicables.</p> <p>En la estimación de los derechos y aprovechamientos por hidrocarburos se utilizarán los precios que determine anualmente la Secretaría con base en la opinión de la Secretaría de Energía.</p> <p>Artículo 29. Los recursos que obtenga el Gobierno Federal por concepto de renta económica, una vez descontados los derechos que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, correspondan a los gobiernos de los estados y municipios, deberán destinarse a:</p> <p>I. Aumentar el patrimonio de la Federación y el de las entidades federativas, a través de:</p> <p>a) Programas y proyectos que generen mayores ingresos públicos;</p> <p>b) Construcción de infraestructura social y productiva.</p> <p>II. Constitución de reservas para programas y proyectos prioritarios, y</p> <p>III. Amortización de los financiamientos que se hayan contratado para los proyectos de infraestructura.</p> <p>El Ejecutivo expondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos los costos y los beneficios sociales y económicos de los destinos citados para facilitar la autorización de la Cámara.</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
6c.-AJUSTE POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS		
<p>Artículo 22.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos...</p> <p>I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal.. así como tratándose de ingresos propios de las entidades (Organismos de Control Directo, artículo 40). En caso de que ésta resulte insuficiente, II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal por concepto de la exportación del petróleo determinado para el ejercicio fiscal en cuestión, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. En caso de que llegue al límite de recursos del Fondo.</p> <p>III. La disminución de los ingresos distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:</p> <p>i) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias;</p> <p>ii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades;</p> <p>iii) Los gastos de comunicación social;</p> <p>iv) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población.</p> <p>En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto;</p> <p>b) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 5 por ciento el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados en</p>	<p>Artículo 137. En caso de que durante el ejercicio fiscal los ingresos obtenidos sean menores a los presupuestados en la Ley de Ingresos...</p> <p>I. En caso de que disminuyan los ingresos por concepto de renta económica se deberán utilizar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros... En caso de que los recursos disponibles de dicho Fondo sean insuficientes, procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción III</p> <p>II. En caso de una disminución de los ingresos recurrentes, se deberán utilizar los recursos de los distintos fondos y reservas creadas, para los programas y proyectos prioritarios que determine el Congreso de la Unión. En caso de que los recursos de dichos fondos y reservas disponibles sean insuficientes, procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción III de este artículo, y</p> <p>III. Reducir los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades conforme a lo siguiente:</p> <p>b) Los ajustes y reducciones deberán efectuarse en forma selectiva, sin afectar las metas de los programas y proyectos de la función de desarrollo social, optando preferentemente por contener el aumento del gasto corriente así como los gastos de las áreas administrativas y de apoyo.</p> <p>c) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos presupuestarios después de considerar los</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>los siguientes 15 días un informe c) superior al 5 por enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días el monto de gasto a reducir y una propuesta de dicha reducción por dependencia y entidad.</p> <p>...en un plazo de 15 días... El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.</p>	<p>ingresos disponibles de fondos y las reservas, el Ejecutivo enviará a la Cámara en los siguientes 15 días naturales, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad, por funciones, programas y proyectos, por capítulos de gasto y por entidades federativas.</p> <p>d) En el caso de ... un monto superior... el Ejecutivo enviará a la Cámara en los siguientes 15 días naturales, el monto de gasto primario a reducir en los términos del inciso anterior. La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto, en un plazo de 10 días naturales, analizará la composición de dicha propuesta, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b), en el marco de las disposiciones aplicables. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo se considera que las medidas adoptadas por el Ejecutivo cumplen las disposiciones de los incisos mencionados.</p> <p>IV. En el caso de que el costo financiero de la deuda sea mayor que lo presupuestado el Ejecutivo procederá a ajustar el gasto corriente de las dependencias y entidades en los términos de la fracción anterior. Los ahorros que se obtengan por concepto de disminución del costo financiero de la deuda se destinarán a la amortización de la misma o a la reducción de pasivos contingentes reconocidos por ley.</p>	
6d.-INGRESOS EXCEDENTES		
<p>Artículo 20.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, y el aumento en los gastos presupuestados derivado de factores</p>	<p>Artículo 134. En caso que durante el ejercicio fiscal se presenten ingresos excedentes a los presupuestados en la Ley de Ingresos, con excepción de lo contemplado en el artículo 28 de esta Ley, el cincuenta por ciento de ellos podrá destinarse a la amortización de la deuda pública o a la creación de reservas para hacer frente a las contingencias de la seguridad social, y el cincuenta por ciento restante se destinará a la constitución de fondos y reservas para garantizar las asignaciones de los programas y proyectos prioritarios que determine anualmente el Congreso en el Decreto, una vez que se hayan descontado las participaciones federales que</p>	<p>Artículo 23.- Para asegurar que la riqueza petrolera de nuestro país tenga un destino productivo y promueva el desarrollo nacional, los excedentes que se obtengan por diferenciales de precios promedio de exportación de petróleo y el estimado como referente para formular las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, se deberán canalizar de manera prioritaria a los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Modernización de la infraestructura productiva de PEMEX en un porcentaje del 30 por ciento. 2.-Para modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en un 30 por ciento para

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>ajenos a la evolución de la economía nacional y de desastres naturales;</p> <p>II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes y</p> <p>III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, y deberán destinarse en primer término a compensar el gasto no programable respecto del presupuestado, y el aumento en los gastos presupuestados derivado de factores ajenos a la evolución de la economía nacional y de desastres naturales;</p> <p>IV. ...el remanente de ingresos excedentes...se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>...hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída en los ingresos petroleros que pudiera poner en riesgo a las finanzas públicas. Dicha reserva será calculada con base en el método actuarial, cuyas condiciones técnicas generales establezca la Secretaría</p> <p>Una vez que el Fondo alcance el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos podrán destinarse</p> <p>a) En un 50% a mejorar el balance económico del sector público;</p> <p>b) En un 50% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Las erogaciones adicionales se autorizarán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.</p>	<p>correspondan a las entidades federativas y municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Los ingresos excedentes por enajenación de activos, una vez atendidos los gastos propios del proceso de desincorporación, sólo se destinarán a la amortización de la deuda pública o a la adquisición de otro activo con base en los proyectos de inversión que se contemplen en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>De las erogaciones adicionales que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara trimestralmente y al rendir la Cuenta Pública.</p> <p>Artículo 135. En el caso de los ingresos excedentes de las entidades, éstos se destinarán a la amortización de sus pasivos, a la constitución de reservas para los proyectos y programas prioritarios que aprueben sus órganos de gobierno, siempre y cuando se amplíe la cobertura de los servicios, se incremente la capacidad de producción de bienes o se mejore la prestación del servicio o la calidad del bien.</p> <p>Artículo 28. La renta económica será extraordinaria cuando los precios internacionales del petróleo y de los carburos de hidrógeno sean mayores que los precios de largo plazo determinados en los términos del artículo anterior. El excedente que resulte se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y a otras reservas para dar continuidad a los programas y proyectos prioritarios que determine anualmente la Cámara en el Decreto.</p> <p>La Secretaría, con base en la opinión escrita de la Secretaría de Energía, publicará las metodologías de cálculo para el cómputo y estimación de la renta económica.</p>	<p>ser distribuido entre las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo de Participaciones reportada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001, que deberá ser utilizado para inversión en infraestructura física que definan las entidades federativas, previa presentación de los proyectos de inversión a nivel federal.</p> <p>3.-Modernización de infraestructura de comunicaciones y transportes que promueva el Gobierno federal en un 30 por ciento.</p> <p>4.- Programas de fomento del empleo productivo para el combate a la pobreza, en un 5 por ciento.</p> <p>5.-Apoyos a institutos de carácter público que promuevan el desarrollo de la investigación en ciencia y tecnología en un porcentaje del 5 por ciento.</p> <p>En ningún caso, los excedentes a que refiere este artículo se ocuparán para el pago del servicio de la deuda o cualquier otro tipo de gasto que no promueva la inversión física y el crecimiento económico.</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
6e. GASTOS CONTINGENTES		
<p>Artículo 48.- Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.</p> <p>Artículo 50.- El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autoriza por las dependencias y entidades, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.</p> <p>La Secretaría autorizará el ejercicio de recursos, que tengan por objeto:</p> <p>I. En el caso de las dependencias:</p> <p>a) Atender los efectos causados por desastres naturales; b) Reponer activos afectados por siniestros; c) Ampliar su alcance para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y</p> <p>II. Tratándose de las entidades, aquéllos a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior.</p> <p>Artículo 51.- Los gastos de seguridad pública y nacional El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación. Asimismo, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.</p> <p>La Secretaría podrá realizar cargos a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, a las transferencias</p>	<p>Artículo 138. Los gastos extraordinarios son aquellas erogaciones cuyo monto no fue contemplado en el Presupuesto de Egresos para un ejercicio fiscal y que son indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, la paz pública o para atender un desastre natural de grandes proporciones, para los cuales los instrumentos de atención contemplados resulten insuficientes.</p> <p>Cuando se presente la necesidad de sufragar gastos extraordinarios, el Ejecutivo podrá destinar los recursos suficientes para atender las contingencias informando posteriormente al Congreso las circunstancias, los montos asignados y las medidas necesarias para financiarlos, las cuales tomarán en cuenta en primer término los ahorros presupuestarios y después las economías de gasto corriente que tengan las dependencias y entidades. Si el monto de los gastos extraordinarios representa más del 3 por ciento del gasto programable después de considerar los recursos de los fondos y reservas que se hayan constituido para tal fin, el Ejecutivo enviará una propuesta de ampliación del techo de endeudamiento al Congreso para que éste apruebe lo conducente.</p> <p>Artículo 78. En el Presupuesto de Egresos deberán incluirse las provisiones para el Fondo de Desastres Naturales, con el propósito de constituir una reserva para atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales y otra reserva para llevar a cabo acciones preventivas.</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
o subsidios destinadas a las entidades en el presupuesto de las dependencias coordinadoras de sector, en caso de desastres naturales o incumplimiento de normas o pagos		
7.-PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN		
7a. PLURIANUALIDAD		
<p>Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 52 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.</p> <p>En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo ...Los ingresos que genere cada proyecto... durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.</p>	<p>Artículo 66. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar programas y proyectos que excedan más de un ejercicio fiscal siempre y cuando sean para impulsar la construcción de infraestructura productiva que genere ingresos públicos...</p> <p>Tratándose de proyectos financiados, éstos deberán generar ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones y el costo financiero.</p> <p>Artículo 146. Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos. Cuando los proyectos a que se refiere este artículo correspondan a programas de entidades de control directo presupuestario se hará mención especial de estos casos en el proyecto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 147. Las dependencias y entidades deberán otorgar prioridad cuando elaboren sus proyectos de presupuesto de egresos a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas,</p>	<p>Artículo 19.- Al solicitar autorización el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, el monto de recursos para cubrir el costo financiero de los proyectos de inversión diferidos en el gasto, deberá justificar por qué tales proyectos no están generando sus propios recursos para cubrir tales erogaciones.</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO

TEMAS RELEVANTES

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>Artículo 52.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:</p> <p>I. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente;</p> <p>II. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, y</p> <p>III. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.</p> <p>En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones</p>	<p>asi como a la terminación de las que se encuentren en proceso. Las dependencias y entidades sólo podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos proyectos que hayan sido previamente evaluados.</p> <p>Artículo 67. En el Decreto se preverá la autorización correspondiente al ejercicio fiscal de compromisos de pago que se contemplen en varios ejercicios fiscales, derivados de obligaciones jurídicas. En estos casos en el proyecto de Presupuesto de Egresos se especificará la fuente de ingresos que permitirá afrontarlos.</p> <p>Artículo 68. La Secretaría podrá autorizar programas o proyectos a cargo de las dependencias y entidades que no incrementen los activos de la Federación con un período de ejecución mayor a un año siempre y cuando se señalen las fuentes de ingresos correspondientes los cuales permitan:</p> <p>I. Aumentar la productividad, la cobertura y la calidad de los bienes y servicios, o</p> <p>II. Disminuir gastos en ejercicios fiscales futuros.</p> <p>El diseño de los proyectos se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 150 de esta Ley y a los lineamientos que para tal efecto comunique la Secretaría.</p> <p>El Ejecutivo podrá cancelar o modificar en cualquier tiempo la ejecución de los proyectos cuando cambien las premisas sobre las cuales se haya efectuado la evaluación o se detecten errores, informando de ello en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.</p>	
7b. AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA		
<p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;</p>	<p>Artículo 79. La autonomía presupuestaria otorga la facultad de formular el proyecto de Presupuesto de Egresos, tomando en consideración la evolución de la economía y las previsiones del ingreso y gasto público federal que para el efecto comunique la Secretaría, la que los recibirá para incorporarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 80. Los ejecutores de gasto con autonomía presupuestaria están obligados a:</p> <p>II.- Integrar y justificar su proyecto de Presupuesto de Egresos observando los lineamientos que esta Ley establece para las dependencias y entidades, salvo que se indique lo contrario.</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de las entidades</p> <p>a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;</p> <p>b) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;</p> <p>III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley:</p> <p>a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;</p> <p>b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;</p>	<p>IV.- Observar medidas de racionalidad y austeridad así como las disposiciones específicas conducentes de la Auditoría y lo establecido por esta Ley, y</p> <p>Artículo 81. Los ejecutores de gasto que gocen de autonomía presupuestaria podrán realizar adecuaciones presupuestarias sin autorización de la Secretaría apegándose a los principios de disciplina, transparencia y responsabilidad que esta Ley contempla. Podrán establecer sus políticas de administración de recursos con base en lo dispuesto por esta Ley, por la Auditoría, por sus respectivos órganos de gobierno, y por las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>7c. ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS</p>		
<p>Artículo 60.- Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una</p>	<p>Artículo 129. Son adecuaciones presupuestarias las modificaciones que se efectúan durante el ejercicio fiscal a los montos autorizados en la estructura funcional - programática, administrativa, económica y geográfica del Presupuesto de Egresos, así como a los calendarios de gasto con base en las normas y reglas que al efecto apliquen. Serán adecuaciones presupuestarias externas aquéllas que requieran autorización de la Secretaría e internas las que no la requieran.</p> <p>El registro de las adecuaciones presupuestarias de los ejecutores será responsabilidad de la Secretaría quien llevará la contabilidad del presupuesto modificado.</p> <p>Artículo 131. Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios en un trimestre ocasionen en su</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.</p> <p>Artículo 61.- Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:</p> <p>I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:</p> <p>a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente; b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad; c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados; d) Las modificaciones que afecten los balances primario y de caja; e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios;</p> <p>II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias y cuyos presupuestos estén comprendidos dentro del gasto neto total en los términos del artículo 40 de esta Ley, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b), c) y d) anteriores, y</p> <p>III. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, distintas a las señaladas en la fracción anterior, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I del presente artículo.</p>	<p>conjunto una variación hasta del 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos o entidades que comprende el presupuesto modificado, o representen individualmente un monto hasta del 1 por ciento del gasto programable, se deberá informar a la Cámara.</p> <p>Para variaciones mayores, la Cámara en un plazo de 15 días naturales, analizará la información con el fin de dar su consentimiento.</p> <p>Artículo 132. No se autorizarán ampliaciones ni traspasos a las actividades, programas o proyectos relacionados con las áreas administrativas, de apoyo o no sustantivas o ampliar el presupuesto del gasto corriente proveniente de una reducción de la inversión física, la inversión financiera o de otras erogaciones de capital, salvo que ello represente menores erogaciones en el ejercicio fiscal presente o futuro. En todo momento, la Secretaría deberá cuidar que las modificaciones respeten los balances autorizados por el Congreso de la Unión.</p> <p>La Secretaría podrá emitir lineamientos a fin de identificar y agilizar las operaciones presupuestarias y financieras a través de medios electrónicos y otros que considere aplicables al mismo fin.</p>	
<p>7d. AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA</p>		
<p>Artículo 63.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Artículo 141. ...La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias emitirán disposiciones a fin de reducir el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo así como contener el crecimiento del gasto corriente sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas.</p>	<p>Artículo 25.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT</p>
<p>Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas podrán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas del ejecutor de gasto que los genere.</p> <p>Artículo 67.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:</p> <p>VIII. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley;</p> <p>Artículo 69.- Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 34, fracción II de esta Ley.</p> <p>En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán observar las disposiciones generales aplicables al servicio profesional de carrera y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes de la Función Pública.</p>	<p>Las entidades, dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados que celebren convenios de desempeño, se sujetarán a lo establecido en dichos instrumentos.</p> <p>Artículo 142. Las disposiciones en materia de servicios personales deberán observar lo siguiente:</p> <p>. La creación, reubicación o cancelación de plazas procurará tener un efecto positivo en la productividad de las dependencias y entidades y en ahorros y economías que no afecten los programas y los proyectos prioritarios;</p> <p>V. El proyecto de Presupuesto de Egresos detallará la información sobre el número, la distribución y el costo de las plazas por niveles, por unidades responsables, por áreas sustantivas y de apoyo así como el presupuesto para cubrir los servicios personales, las prestaciones y las pensiones.</p>	<p>Artículo 26.- Las dependencias y entidades de control directo e indirecto, las Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación, así como los fideicomisos públicos, los entes autónomos, las Universidades Públicas e Institutos de Enseñanza Superior y las Sociedades Nacionales de Crédito al elaborar sus respectivos programas operativos anuales de presupuesto, deberán observar lo siguiente a efecto lograr la de reducción de costos y la compactación de estructuras administrativas que busquen la racionalidad económica:</p> <p>a) La creación de nuevas plazas se justificará sólo para maestros, médicos, enfermeras, seguridad, investigación científica y personal que apoya la realización de programas específicos de combate a la pobreza. La creación de plazas para personal de otros rangos sólo será posible si se justifica su necesidad.</p> <p>b) Los sueldos de los funcionarios públicos de mandos medios y superiores, así como niveles homólogos, no se incrementarán si no existe autorización expresa y los recursos necesarios que autorice la Cámara de Diputados.</p> <p>c) Las dependencias ajustarán sus estructuras a tres subsecretarías o niveles salariales equivalentes como máximos.</p> <p>d) Eliminar y no permitir la creación de las direcciones generales adjuntas por unidad, coordinación o niveles equivalentes.</p> <p>e) Realizar acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en oficialías mayores o unidades administrativas que realicen funciones de coordinación.</p> <p>Eliminar las secretarías particulares y asesorías o puestos equivalentes de estructuras en las unidades, coordinaciones, direcciones generales o equivalentes.</p> <p>Los vehículos que adquieran las dependencias y entidades no podrán asignarse para uso personal de servidores públicos.</p> <p>h) No realizar gastos de alimentación y representación.</p> <p>i) Reducir al mínimo las cuotas para uso de telefonía</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
		<p>celular con base anual.</p> <p>j) En ningún caso se establecerá la austeridad presupuestaria sobre la base de reducir o eliminar las plazas de los trabajadores de rango menor.</p> <p>k) La Secretaría deberá presentar un proyecto de homologación de sueldos y salarios de los servidores y trabajadores públicos, el cual deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo 28.- No se permitirá a los titulares de los ejecutores de gasto autorizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.</p>
7e. AUTONOMÍA DE GESTIÓN		
<p>Artículo 46.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados;</p> <p>Con base en lo anterior, la Secretaría y la Función Pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 141.</p> <p>Las entidades, dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados que celebren convenios de desempeño, se sujetarán a lo establecido en dichos instrumentos.</p>	
7f. SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS		
<p>Artículo 77.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:</p> <p>I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;</p> <p>II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.</p> <p>En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre</p>	<p>Artículo 152. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:</p> <p>I. Precisar la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, en su caso;</p> <p>II. Prever montos máximos, por beneficiario y, en su caso, por porcentaje del costo total a subsidiar. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos; III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;</p> <p>X. Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.</p> <p>Artículo 79.- El Presupuesto de Egresos señalará los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.</p>	<p>regiones y entidades federativas;</p> <p>VII. Precisar la temporalidad en su otorgamiento; VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;</p> <p>Artículo 153. La Secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores aplicables a los subsidios y las transferencias...</p> <p>Artículo 155. La Cámara autorizará el otorgamiento o terminación de los subsidios y las transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos. ...</p> <p>Artículo 156. Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas de forma temporal. Será responsabilidad de la Secretaría asegurar que los beneficios económicos y sociales de su otorgamiento lo justifiquen.</p> <p>Artículo 158. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos y ayudas que estén comprendidos en su presupuesto y contribuyan a cumplir con los objetivos establecidos en sus programas aprobados....</p>	
7g. FIDEICOMISOS		
<p>Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se</p>	<p>Artículo 61. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o personas privadas, y sólo se sujetarán a la autorización de la</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>señala y lo dispuesto en el Reglamento:</p> <p>IV. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar más del 50 por ciento del patrimonio total de los mismos, y</p> <p>V. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización de la Secretaría para otorgar recursos federales que representen más del 50 por ciento del patrimonio total de los mismos.</p>	<p>Secretaría en materia de fideicomisos, cuando la suma de dichos recursos represente una proporción mayor al 50 por ciento de su patrimonio total. En cualquier caso, dichos subsidios y donativos continuarán siendo fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables y anualmente se informará sobre el monto, beneficiarios y objetivos en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública.</p>	
7h. FEDERALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN DEL GASTO		
<p>Artículo 16.- Los recursos públicos federales previstos en el Presupuesto de Egresos que, en los términos de las leyes o del Decreto de Presupuesto de Egresos, deban ser transferidos a las entidades federativas para que éstas los ejerzan directamente, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>III. La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.</p>	<p>Artículo 59. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios que serán públicos, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas...</p> <p>Artículo 62. Toda erogación incluida en el proyecto de Presupuesto de Egresos a proyectos de inversión deberá tener un destino geográfico específico que se señalará en los tomos respectivos.</p> <p>Artículo 63. Todo aquel programa y proyecto que sea susceptible de identificar geográficamente al beneficiario deberá señalar la distribución de los recursos asignados entre entidades federativas en adición a las participaciones y aportaciones federales y a lo establecido en la sección anterior.</p> <p>En el caso de las entidades de control indirecto, éstas también deberán indicar la regionalización de los recursos susceptibles a ser identificados geográficamente.</p>	
8. INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN		
<p>Artículo 80.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.</p> <p>Artículo 101.- Las dependencias y entidades formularán los siguientes estados financieros: balance general,</p>	<p>Artículo 202. Los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de alcanzar los resultados comprometidos en el Presupuesto Público; tendrán la obligación de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas de los indicadores y los objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley de Ingresos, así como en las demás disposiciones aplicables.</p>	

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
<p>presupuestación y ejercicio de los recursos.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, deberá concluir la implantación del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 109 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2006.</p>	<p>Artículo 210. Las auditorías al gasto público federal tendrán por objetivo examinar las operaciones de las instituciones públicas que administren recursos, con el propósito de verificar:</p> <p>I. Si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera;</p> <p>II. Si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente;</p> <p>III. Si se cumplieron los objetivos y metas de los programas y proyectos, y</p> <p>IV. Si el desarrollo de las actividades se ha cumplido conforme a las disposiciones legales.</p> <p>Para la realización de las auditorías, los órganos internos de control de los ejecutores, se sujetarán a las disposiciones que emitan la Auditoría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 6.- Por cada programa que se implemente con recursos federales, se deberá promover la participación de la población beneficiaria en la vigilancia y control, para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos para que éstos lleguen a sus beneficiarios.</p> <p>Artículo 7.- Para la correcta aplicación de los recursos públicos federales, se crean los Consejos de Vigilancia Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...deberán constituirse en cada una de las localidades en donde se implementen los programas y/o acciones de gobierno, así como de las entidades y los entes autónomos en los que se haga uso de recursos públicos federales.</p> <p>... deberán conformarse en un plazo no mayor a 60 días de haber sido aprobados los recursos públicos...</p> <p>Artículo 8.- ...estarán integrados por diez miembros de</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO

TEMAS RELEVANTES

<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT</p>
		<p>la sociedad civil, los cuales serán renovados según lo que se establece en el presente artículo, y en ningún caso podrán ocupar dicho cargo de manera sucesiva, por lo que deberá. transcurrir como mínimo un período de dos años para volver a ser miembro de un Consejo de Vigilancia Ciudadana.</p> <p>Los requisitos para ser miembro de estos Consejos son los siguientes:</p> <p>Ser beneficiario de los programas y/o acciones del Gobierno Federal, tener una trayectoria ciudadana limpia y honesta, no ser miembro de ningún partido u organización política,</p> <p>Los miembros del Consejo, serán nombrados mediante el método de insaculación.</p> <p>...constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la entrada en operación de los programas...</p> <p>Las dependencias federales, las entidades federativas, las paraestatales y los fideicomisos públicos del Gobierno Federal emitirán a través del Diario Oficial de la Federación las convocatorias y la difusión de las mismas en medios electrónicos y prensa escrita para que en los tiempos establecidos en esta Ley se constituyan dichos Consejos.</p> <p>Artículo 9.-Los miembros de estos Consejos tendrán las facultades de inspección, control y vigilancia en la operación de los programas...</p> <p>Artículo 10.- Las dependencias federales, entidades paraestatales y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal estarán obligados a entregar a los Consejos de Vigilancia Ciudadana, constituidos en representación de la población beneficiaria, toda la información relacionada con los programas y/o acciones de gobierno, que incluye el monto de recursos asignados, el monto de los recursos ejercidos, las transferencias realizadas durante el ejercicio, así como su justificación. El número de beneficiarios y el resultado de las evaluaciones realizadas por las dependencias, entidades y fideicomisos.</p> <p>Los miembros del Consejo serán electos...por un máximo de dos años...</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO

TEMAS RELEVANTES

<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT</p>
		<p>Además, tendrán la facultad de denunciar ante las instancias legales correspondientes, las anomalías que consideren pertinentes, que estén obstruyendo la realizaciones de los programas...</p> <p>Artículo 11.- En el caso de las entidades paraestatales de control presupuestario directo e indirecto, así como de los fideicomisos públicos federales, se deberá integrar un Consejo de Vigilancia Ciudadana integrado por funcionarios, legisladores, ciudadanos y expertos en la materia de la competencia, con el propósito de garantizar el manejo transparente de los recursos públicos que se les asignan.</p> <p>Los miembros de estos Consejos se integrarán por dos funcionarios en orden de jerarquía de estas entidades y fideicomisos, por un legislador de cada Grupo Parlamentario representado en la Cámara de Diputados, por dos miembros ciudadanos de la sociedad civil de reconocida trayectoria y honorabilidad, así como por dos expertos en el área de la competencia.</p> <p>Los dos ciudadanos integrantes de dichos Consejos...y ...los dos expertos en la materia..serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.</p> <p>Sus facultades serán las que se establecen en el artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El tiempo de duración de sus funciones será de dos años y para su renovación se sujetará a lo que se establece en el artículo 8 de esta Ley.</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría, deberá constituir una Comisión Consultiva conformada por un miembro de cada Grupo Parlamentario que tenga representación en el Congreso de la Unión, por 5 miembros nombrados por la Secretaría y por dos miembros expertos en la materia de la sociedad civil que serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para vigilar que los recursos derivados del endeudamiento público tengan un destino productivo y que sean utilizados para los fines para los cuales son contratados. Asimismo, la Secretaría deberá proporcionar a esta Comisión Consultiva, todos la</p>

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
TEMAS RELEVANTES**

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco Rojas Gutierrez	INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge A. Chávez Presa	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Grupo Parlamentario PT
		información relacionada con la contratación de créditos internos y externos por parte del Sector Público y de la deuda contingente que haya sido aprobada previamente por el Congreso de la Unión.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
H. Cámara de Diputados
Palacio Legislativo de San Lázaro
Junio de 2004
<http://www.cefp.gob.mx>

José Antonio Echenique García
Director General

Edgar J. Nolasco E.
Director de Estudios del Presupuesto y Gasto Público

Ma. Silvia Zúñiga Estrada
Investigadora